

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-0118

De conformidad con la solicitud de amparo de pobreza que realiza el demandante, debe tenerse en cuenta que el artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en la que esta figura tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, eximiéndolos de las cargas de orden económico que les impidan acudir a la administración de justicia.

En dicho sentido, éste debió solicitarse con la presentación de la demanda según lo previsto en el artículo 152 *ibidem* y es claro que la parte interesada no manifestó estar en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, sumado a que de los estados financieros y las pruebas adosadas no puede llegarse a dicha conclusión, más aún si se tiene en cuenta que se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Al respecto la jurisprudencia nacional ha sido enfática en señalar que dicho beneficio no debe concederse cuando *“no acompañó la solicitud con las pruebas que la respaldan o que se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado, por lo que no se logró demostrar en realidad el estado de pobreza en que pueda estar”*¹, en el plenario no se demostraron dichos parámetros, motivo por el cual se niega el amparo de pobreza.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.024 fijado el 26 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia. AL5407-2018. M.P Omar de Jesús Restrepo Ochoa

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddff815e63ea806b9fb8e7ecb39a1e9074b7f9b71dfa96d801c4f077eeec9fd1**

Documento generado en 25/02/2021 04:32:41 PM